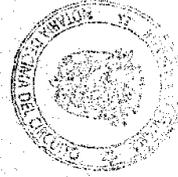


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO -----
----- (17,708) -----

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **PRILAMERICA CORP.** -
Panamá, 16 de octubre de 2007

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil siete (2007), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientos cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BORRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad anónima denominada **PRILAMERICA CORP.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **PRILAMERICA CORP.** -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

a) Importación y exportación de productos para la industria agropecuaria, acuícola y en general. -----



215873



b) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. -----

c) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. -----

d) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos de propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda, en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -----

e) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para





REPUBLICA DE PANAMA

PANEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

15.10.97



B/. 4.00



NOTARIA 10mo PANAMA

NOTARIA DECIMAS DEL CIRCUITO DE PANAMA



cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. -----

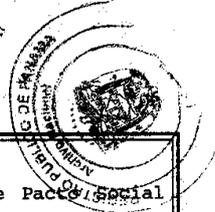
f) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ----- Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ----- La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

TERCERO: ----- a) El capital autorizado de la sociedad será de **CINCUENTA MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU50,000.00**) dividido en **DOS (2) ACCIONES** con un valor de la par de **VEINTICINCO MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU25,000.00**) cada una. -----

b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenidas. Las acciones serán nominativas. -----



215874



CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: **CELESTINO ARAÚZ**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y **RAMÓN JURADO BARRERO**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. -----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. -----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SÉPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. -----

b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas. -----

c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. -----

d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas. ---

----- e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. -----

f) El director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad



REPOSICION
PANAMA, P.D.B.

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

15.09.07

NOTARIA 10ma PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

M. 4.00




además del cargo de director. ----- Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -----

g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. -----

i) La Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o gravarlos en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, así como otorgar poderes para tal efecto. -----

j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. -----

k) Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. -----

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá, en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. -----

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se





entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos. -----

b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participen en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos así adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. -----

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: -----

HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH, ALFREDO FERNANDO ZIADÉ PÁEZ y ALFONSO PATRICIO GRUNAUER FARAH, todos con domicilio en Alameda das Acácias, número ciento uno (101) Neópolis - CEP: cincuenta y nueve mil ochenta-quinientos sesenta (59080-560) Natal - RN, Brasil. -----

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----

HEINZ HEINRICH GRUNAUER FARAH, Presidente/Tesorero; **ALFREDO FERNANDO ZIADÉ PÁEZ**, Gerente General/Secretario. -----

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción. -----

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos concedidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

DÉCIMO QUINTO: El Presidente tendrá por igual los más amplios poderes para



070012



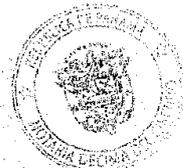
REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

15 10 97 B/. 4.00

NOTARIA 10ma PANAMA

BOGOTÁ 97 DEL CIRCUITO DE PANAMA



administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto para actos de simple administración, como para los de disposición y, por consiguiente, tendrá facultad para celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción; y específicamente, pero sin limitar o restringir las facultades anteriormente conferidas, para recibir o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o al crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar y vender los bienes muebles e inmuebles y cualquiera de los valores de la sociedad; cobrar y recibir dinero, productos o cualquier otra cosa que se le deba a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco o bancos que designen, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que, individual o conjuntamente, podrán hacerlo y establecer reglas para la operación de las mismas; depositar fondos en dichas cuentas; endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar una o más cajas de seguridad en cualquier institución que preste ese servicio para uso de la sociedad; y con sujeción a las reglas y reglamentos de dicha institución, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés, y aceptaciones; transigir o someter a arbitramento cualquier controversia en representación de la sociedad para lo cual están autorizados; y nombrar toda clase de apoderados, generales o especiales, delegando todas o algunas de sus atribuciones y revocar tales delegaciones y reasumir el ejercicio de las mismas. -----

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por el licenciado GILBERTO RAMÓN AROSEMENA CALLAN, con cédula de identidad número ocho-setecientos treinta y seis-doscientos ochenta y siete (8-736-287), abogado de la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA y CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el



suscrito. -----
Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----
Esta Escritura lleva el Número DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO -----
----- (17,708) -----

Adelino A. G. M.
CELESTINO ARAÚZ.

Ramón Jurado Borrero
RAMÓN JURADO BORRERO.

Margarita Arango de Bremner
MARGARITA ARANGO DE BREMNER.

Simión Rodríguez
SIMIÓN RODRÍGUEZ.

Gilberto Ramón Arango Callan
GILBERTO RAMÓN ARAÚZ CALLAN.

Isaac Castellón
Isaac Castellón
Notario Público Decimo



**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA**
Este documento es fiel copia de su original
ESCRITURA PUBLICA N° 17,708

DEL 16 DE OCTUBRE DE 2007

NOTARIA DECIMA DE PANAMA

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete
No. 195 de 25 de Junio de 1969

Expedido en Panamá, a los 7 días

Del mes de junio año 2012

Alexander Castillo Leon
Director del Archivo Nacional de Panamá
Subdirector



878615